

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
174424089001

Marmato, Caldas, ocho (08) de febrero dos mil veintidós (2022).

AUTO INTER.:	048-2022
RADICADO:	174424089001-2021-00151-00
PROCESO:	VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JAIME GARCIA AGUDELO
DEMANDADOS:	FIDELINO CALVO GARCIA
	ALIRIO CALVO GARCIA
	CIELO CALVO GARCIA
	AMELIA CALVO GARCIA
	EGIDIO CALVO GARCIA
	GONZALO CALVO GARCIA
	MANUEL SALVADOR CALVO GARCIA
	LUIS ALFONSO CALVO GARCIA
	EDILIA CALVO GARCIA
	GABRIELA CALVO GARCIA
	LICIDIA CALVO GARCIA
	ELISEO CALVO GARCIA
	ALDEMAR DE JESUS RENDON RAMIREZ
	MARIA LUZ NAY VASQUEZ GARCIA
	PERSONAS INDETERMINADAS

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud a la subsanación de la demanda allegada a éste judicial, se resuelve respecto de la admisión de la demanda dentro del presente Proceso **VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA** promovido a través de apoderada judicial de los señores FIDELINOCALVOGARCIA, identificado con cédula de ciudadanía Nro.1.415.233; ALIRIO CALVO GARCÍA, se desconoce su número de identificación; CIELO CALVO GARCÍA, se desconoce su número de identificación; AMELIA CALVO GARCÍA, se desconoce su número de identificación; EGIDIO CALVO GARCÍA, se desconoce su número de identificación; GONZALO CALVO GARCÍA, se desconoce su número de identificación; MANUEL SALVADOR CALVO GARCÍA, se desconoce su número de identificación; LUIS ALFONSO CALVO GARCÍA, se desconoce su número de identificación; EDILIA CALVO GARCÍA, se desconoce su número de identificación; GABRIELA CALVO GARCÍA, se desconoce su número de identificación; LICIDIA CALVO GARCÍA, se desconoce su número de identificación; ELISEO CALVO GARCÍA, se desconoce su número de identificación; ALDEMAR DE JESUS RENDON RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro.614.831; MARÍA LUZNAY VASQUEZ GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía Nro.25.214.267, de quienes se

desconoce su lugar de domicilio; y en contra de PERSONAS INDETERMINADAS; tendiente a obtenerla declaratoria de la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DEL DERECHO REAL DE DOMINIO sobre un lote de terreno de menor extensión de aproximadamente UN HECTÁREA SEIS MIL SEISCIENTOS UNO PUNTO NOVECIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUATRO METROS CUADRADOS (1H-6601.941Mts2), el cual se segrega de otro predio de mayor extensión de carácter rural conocido como "LACUCHILLA", identificado con identificado con ficha catastral Nro.174420001000000020014000000000 y matricula inmobiliariaNro.115-4926 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, ubicado en la vereda Aguas Claras(hoy sector La Cuchilla), zona rural del municipio de Marmato (Caldas).

Se advierte que la apoderada, allegó subsanación y reforma a la demanda.

El bien que pretende el demandante usucapir, tiene sus linderos determinados, tal y como se describe en el levantamiento topográfico realizado por perito JOSE DAVID PASATRANA SALAZAR: **ÁREA: UN HECTÁREA SEIS MIL SEISCIENTOS UNO PUNTO NOVECIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUATRO METROS CUADRADOS (1H – 6601.941 Mts2)** - **LINDEROS: //SUR:** Del **Punto UNO** situado al Sur predio, en las coordenadas magna-sirgas Este 1161003.978 - Norte 1101268.044, hasta el **Punto DOS** con coordenadas magna-sirgas Este 1161014.295 - Norte 1101262.012; en dirección Sur Este, en 11,951 metros, lindando con los predios con Ficha Catastral No. 174420001000000020009000000000; sigue al **Punto TRES** con coordenadas Este 1161022.627 - Norte 1101266.833, en dirección noreste en 9,626 metros. Del **punto TRES** al **Punto CUATRO** coordenadas magna-sirgas Este 1161040.214 - Norte 1101271.801, dirección noreste en 18,275m; del **punto CUATRO** al **punto CINCO** coordenadas magna-sirgas Este 1161049.512 - Norte 1101279.057, dirección noreste en 11,794 metros; sigue al **punto SEIS** en coordenadas magna-sirgas Este 1161058.763 - norte 1101290.601, en dirección noreste en 14,793 metros; sigue al **Punto SIETE** con coordenadas magna-sirgas Este 1161076.838 - Norte 1101263.450, en dirección sureste en 32,626 metros. **ESTE:** Del **punto SIETE** al **punto OCHO** con coordenadas magna-sirgas Este 1161080.064 – Norte 1101276.056, en dirección noreste en 13,020 metros; del **punto OCHO** al **punto NUEVE** con coordenadas magna-sirgas Este 1161089.182 - Norte 1101311.751, en dirección noreste en 36,841 metros, lindado con el predio con Ficha Catastral No. 174420001000000020019000000000; del **punto NUEVE** al **punto DIEZ** en coordenadas magna-sirgas Este 1161098.689 - Norte 1101348.970, dirección noreste en 38,414 metros, lindando con el predio con Ficha Catastral No. 174420001000000020016000000000; sigue al **punto ONCE** en coordenadas magna-sirgas Este 1161109.166 - Norte 1101390.005, dirección noreste en 42,344 metros, lindando con el predio Ficha Catastral No. 174420001000000020068000000000; sigue al **punto DOCE** en coordenadas magna-sirgas Este 1161103.641 - Norte 1101402.770, dirección noroeste en 13,919 metros, lindando con el predio con Ficha Catastral No. 174420001000000020086000000000;siguel al **punto TRECE** en coordenadas magna-sirgas Este 1161098.089 - Norte 1101408.576, dirección noroeste en 7,871 metros. **NORTE:** Del **punto TRECE** al **punto CATORCE** con coordenadas magna-sirgas Este 1161086.483 - Norte 1101412.190, en dirección noroeste en 12,383 metros, lindado con el predio Ficha Catastral No. 174420001000000020035000000000; sigue al **punto**

QUINCE con coordenadas magna-sirgas Este 1161059.500 - Norte 1101425.977, en dirección noroeste en 13,778 metros; sigue al **punto DIECISÉIS** con coordenadas magna-sirgas Este 1161052.671 - Norte 1101422.715, en dirección suroeste en 7,566 metros, lindado con el predio con Ficha Catastral no. 174420001000000020034000000000; sigue al **punto DIECISIETE** con coordenadas magna-sirgas Este 1161032.366 - Norte 1101422.689, en dirección oeste en 20,305 metros; sigue al **punto DIECIOCHO** con coordenadas magna-sirgas Este 1161019.670 - Norte 1101425.130, en dirección oeste en 13,032 metros; sigue al **punto DIECINUEVE** con coordenadas magna-sirgas Este 1161005.508 - Norte 1101422.548, en dirección oeste en 14,493 metros. **OESTE:** Del **punto DIECINUEVE** al **punto VEINTE** con coordenadas magna-sirgas Este 1160981.072 - Norte 1101395,647, en dirección suroeste en 36,343 metros, lindando con el predio con Ficha Catastral No.174420001000000020030000000000; sigue al **punto VEINTIUNO** con coordenadas magna-sirgas Este 1160956.633 - Norte 1101368,754, en dirección suroeste en 24,436 metros, lindado con el predio con Ficha Catastral No. 174420001000000020094000000000; sigue al **punto VEINTIDÓS** con coordenadas magna-sirgas Este 1160973.917 - Norte 1101344,471, en dirección sureste en 29,797 metros, lindando con el predio con Ficha Catastral No. 174420001000000020028000000000; sigue al **punto VEINTITRÉS** con coordenadas magna-sirgas Este 1160985.659 - Norte 1101330,054, en dirección sureste en 18,594 metros, sigue al **punto VEINTICUATRO** con coordenadas magna-sirgas Este 1161002.712 - Norte 1101281.091, en dirección sureste en 51,848 metros, lindado con el predio con Ficha Catastral No. 174420001000000020029000000000; sigue al **punto VEINTICINCO**, con coordenadas magna-sirgas Este 1161004.288 - Norte 1101270.775, en dirección sur en 10,436 metros; sigue al punto de partida, **punto UNO**, con dirección sur en 2,749 metros, y encierra. //

La parte demandante, quien actúa a través de apoderada judicial; solicita:

- Se declare que, por vía de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, que el señor **JAIME GARCIA AGUDELO**, ha adquirido el bien inmueble antes referido y debidamente descrito en la demanda.

II CONSIDERACIONES

Del estudio del libelo debidamente subsanado y sus anexos, se deduce:

- a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.
- b) Este funcionario es competente para conocer de la presente demanda, conforme al artículo 17 del Código General del Proceso.
- c) El procedimiento para esta clase de procesos es el consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso.

Como quiera que la demanda presentada reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes, y 375 del Código General del Proceso, se procede a su admisión; así mismo, se ordenará el emplazamiento de los señores **FIDELINO CALVO GARCIA; ALIRIO CALVO GARCÍA; CIELO CALVO**

GARCÍA; AMELIA CALVO GARCÍA; GONZALO CALVO GARCÍA; MANUEL SALVADOR CALVO GARCÍA; LUIS ALFONSO CALVO GARCÍA; EDILIA CALVO GARCÍA, GABRIELA CALVO GARCÍA; LICIDIA CALVOGARCÍA; ELISEO CALVO GARCÍA y ALDEMAR DE JESUS RENDON RAMIREZ; y de las personas indeterminadas, que se crean con derechos respecto del inmueble a usucapir, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, y el numeral 7º del artículo 375 *ibídem*, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, se ordenará realizar la instalación de la valla en la forma indicada en el artículo 375 *ibidem*; por último, se ordenará requerir a las entidades enunciadas en el inciso 2º del numeral 6º del citado artículo 375, y que por secretaría se expidan los oficios correspondientes.

Por tratarse de un proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA, corresponde a este caso el trámite del proceso Verbal descrito en los artículos 375 y 369 del Código General del Proceso, se dará el trámite de un proceso VERBAL atendiendo a la cuantía del proceso, la cual está estipulada por el avalúo catastral; pues se tiene que en el presente caso responde a la suma de **SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL PESOS (60.803.000)**, por tanto corresponde a proceso de menor cuantía.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación Curador Ad-Litem para los señores **FIDELINO CALVO GARCIA; ALIRIO CALVO GARCÍA; CIELO CALVO GARCÍA; AMELIA CALVO GARCÍA; GONZALO CALVO GARCÍA; MANUEL SALVADOR CALVO GARCÍA; LUIS ALFONSO CALVO GARCÍA; EDILIA CALVO GARCÍA, GABRIELA CALVO GARCÍA; LICIDIA CALVOGARCÍA; ELISEO CALVO GARCÍA y ALDEMAR DE JESUS RENDON RAMIREZ;** y de las personas indeterminadas; para que les represente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del Art. 375 del C. G. del Proceso.

Se ordenará la notificación personal a los demandados **MARIA LUZNAY VASQUEZ GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 25.214.267 y, **EGIDIO DE JESUS CALVO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N°4.586.379, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020; y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del mencionado estatuto procesal.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA** promovida por apoderada judicial del señor **JAIME GARCIA AGUDELO**, en contra de los señores **FIDELINOCALVOGARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.1.415.233; **ALIRIO CALVO GARCÍA**, se desconoce su número de identificación; **CIELO CALVO GARCÍA**, se desconoce su número de identificación; **AMELIA CALVO GARCÍA**, se desconoce su número de identificación; **EGIDIO CALVO GARCÍA**, se desconoce su número de identificación; **GONZALO CALVO GARCÍA**, se

desconoce su número de identificación; MANUEL SALVADOR CALVO GARCÍA, se desconoce su número de identificación; LUIS ALFONSO CALVO GARCÍA, se desconoce su número de identificación; EDILIA CALVO GARCÍA, se desconoce su número de identificación; GABRIELA CALVO GARCÍA, se desconoce su número de identificación; LICIDIA CALVO GARCÍA, se desconoce su número de identificación; ELISEO CALVO GARCÍA, se desconoce su número de identificación; ALDEMAR DE JESUS RENDON RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro.614.831; MARÍA LUZNAY VASQUEZ GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía Nro.25.214.267, de quienes se desconoce su lugar de domicilio; y en contra de PERSONAS INDETERMINADAS; tendiente a obtenerla declaratoria de la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DEL DERECHO REAL DE DOMINIO sobre un lote de terreno de menor extensión de aproximadamente UN HECTÁREA SEIS MIL SEISCIENTOS UNO PUNTO NOVECIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUATRO METROS CUADRADOS (1H-6601.941Mts2), el cual se segrega de otro predio de mayor extensión de carácter rural conocido como "LA CUCHILLA", identificado con identificado con ficha catastral Nro.174420001000000020014000000000 y matrícula inmobiliaria Nro.115-4926 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, ubicado en la vereda Aguas Claras (hoy sector La Cuchilla), zona rural del municipio de Marmato (Caldas).

SEGUNDO: ORDENAR dar a esta demanda el trámite del proceso descrito en los artículos 375 y 369 del Código General del Proceso, se dará el trámite de un proceso VERBAL atendiendo a la cuantía del proceso, la cual está estipulada por el avalúo catastral; en el presente caso responde a **SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL PESOS (60.803.000)**, por lo tanto corresponde a un proceso de menor cuantía.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados **MARIA LUZNAY VASQUEZ GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 25.214.267 y, **EGIDIO DE JESUS CALVO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N°4.586.379; de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020; y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del mencionado estatuto procesal.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los señores **FIDELINO CALVO GARCIA**; **ALIRIO CALVO GARCÍA**; **CIELO CALVO GARCÍA**; **AMELIA CALVO GARCÍA**; **GONZALO CALVO GARCÍA**; **MANUEL SALVADOR CALVO GARCÍA**; **LUIS ALFONSO CALVO GARCÍA**; **EDILIA CALVO GARCÍA**, **GABRIELA CALVO GARCÍA**; **LICIDIA CALVO GARCÍA**; **ELISEO CALVO GARCÍA** y **ALDEMAR DE JESUS RENDON RAMIREZ**. El emplazamiento se realizará conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. G. P. y el numeral 7º del artículo 375 *ibídem*, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ORDENAR que para efectos del emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, éste se realizará conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. G. P. y el numeral 7º del artículo 375 *ibídem*, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

De la misma se ordena la instalación de la valla en la forma y términos descritos en el artículo 375 *ibídem*.

Con base en lo anterior, por secretaría, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; el emplazamiento de PERSONAS INDETERMINADAS, se entenderá surtido transcurrido UN (01) MES, después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador *Ad-Litem* de los señores **FIDELINO CALVO GARCÍA; ALIRIO CALVO GARCÍA; CIELO CALVO GARCÍA; AMELIA CALVO GARCÍA; GONZALO CALVO GARCÍA; MANUEL SALVADOR CALVO GARCÍA; LUIS ALFONSO CALVO GARCÍA; EDILIA CALVO GARCÍA, GABRIELA CALVO GARCÍA; LICIDIA CALVOGARCÍA; ELISEO CALVO GARCÍA y ALDEMAR DE JESUS RENDON RAMIREZ** y de las personas indeterminadas para que les represente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del Art. 375 *ibídem*.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 115-4926 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas.

SEPTIMO: ORDENAR informar sobre la existencia de este proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Procuraduría Agraria; para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones conforme lo dispone el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso. Expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS- El auto anterior se notifica por estado No. 017 Fecha: febrero 09 de 2022 _____ VALENTINA BEDOYA SALAZAR Secretaria

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108dadb2a0d61caa6ed6d18326be1762e889f8bc27be95a9155f3e214b6304f2**

Documento generado en 08/02/2022 08:16:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>